

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL AYUNTAMIENTO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK Y EL C. LIC. EDGAR ALLAN JARAMILLO PEREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ING. ING. BAYARDO MANUEL CERECER CASTRO, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE COMERCIAL DE LA GERENCIA DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN NOROESTE, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE SUJETARÁ LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PUBLICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL AYUNTAMIENTO”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES QUE:

I.1.- Es una entidad de carácter público, autónoma para su Gobierno interior y para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

I.2.- De acuerdo con las facultades que le otorgan los Artículos 108 y 110 de la Ley de Hacienda Municipal, ha decidido realizar el presente Convenio, con el objeto de establecer el mecanismo para la recaudación por concepto del Derecho de Alumbrado Público por parte de **“LA COMISIÓN”**.

I.3.- La Ley de Hacienda Municipal, en su Artículo 108, establece que por la prestación del servicio de alumbrado público, los propietarios y/o poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubiera ocasionado con motivo de su prestación en dicha población, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad en la población de que se trate más el número de los propietarios y/o poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos, que no cuenten con dicho servicio; y las leyes de ingresos municipales señalarán los costos de este servicio en cada una de sus poblaciones.

I.4.- La Ley de Hacienda Municipal, en su Artículo 109, le confiere la facultad de celebrar convenios con **“LA COMISIÓN”**, para el efecto de que sea esa Empresa Productiva del Estado, quien recaude el importe del derecho correspondiente al servicio de alumbrado público, tratándose de propietarios o poseedores de predios

que cuenten con el servicio de energía eléctrica medido o facturado y realice el entero ante Tesorería Municipal.

I.5.- Comparecen a la firma de este Convenio, conforme a la autorización, que les otorgó el H. Ayuntamiento, de acuerdo al Acta de la Sesión Inaugural, de fecha 16 de Septiembre del 2015, de instalación y toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como al Acuerdo contenido en Acta de Cabildo número uno de carácter Extraordinaria de fecha 16 de Septiembre del 2015, conforme a lo dispuesto por los artículos 61, fracción II inciso F y 65 fracción V, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

II.- DECLARA “LA COMISIÓN” POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL QUE:

II.1.- Es una Empresa Productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

II.2.- Tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

II.3.- Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

II.4.- El C. Bayardo Manuel Cerecer Castro, en su carácter de Subgerente Comercial, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente contrato y quien acredita su personalidad de Apoderado con facultades para pleitos y cobranzas y para actos de administración otorgado a su favor por la Comisión Federal de Electricidad, lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. 40654 de fecha 19 de octubre de 2011 otorgada ante la fe del Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público No. 71 del Distrito Federal, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

II.3.- Es su intención convenir con “**EL AYUNTAMIENTO**”, la celebración del presente instrumento, con el propósito de establecer su participación en la mecánica de recaudación del Derecho de Alumbrado Público, en virtud de que las

cantidades recaudadas las podrá destinar a cubrir el pago del consumo de energía eléctrica utilizada en el servicio de alumbrado público que ésta le facture a **“EL AYUNTAMIENTO”**.

III.- DECLARAN “LA COMISIÓN” Y “EL AYUNTAMIENTO” QUE:

III.1.- Reconocen que la prestación del servicio de alumbrado público incide de manera importante en la seguridad pública de la sociedad y que la convivencia y armonía social se afecta ante la ausencia o carencia del mismo.

III.2.- Las **PARTES** establecen los mecanismos de colaboración administrativa para la firma de un nuevo convenio de recaudación de Derecho de Alumbrado Público acorde a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Guaymas, Sonora para el Ejercicio Fiscal que le aplique.

III.3.- “LAS PARTES” reconocen que **“LA COMISIÓN”** es coadyuvante de **“EL AYUNTAMIENTO”** en la recaudación del Derecho de Alumbrado Público, por lo que **“LA COMISIÓN”** no tiene ni participa en el presente Convenio con otra calidad jurídica de la que pudiera derivarse obligación o responsabilidad alguna, obligándose **“EL AYUNTAMIENTO”** a sacarla, en paz y a salvo, de cualquier reclamación derivada de la recaudación del Derecho de Alumbrado Público.

En virtud de las anteriores declaraciones, convienen en sujetarse a las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones del apoyo que **“LA COMISIÓN”** brindará a **“EL AYUNTAMIENTO”** para la recaudación del Derecho de Alumbrado Público.

SEGUNDA.- **“EL AYUNTAMIENTO”**, con base a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Guaymas, Sonora vigente, ha comunicado por escrito a **“LA COMISIÓN”** que el monto de la cuota mensual por concepto de Derecho de Alumbrado Público, será de **\$39 (Treinta y Nueve Pesos 00/100 M.N)** como tarifa general y para grupos vulnerables que serán definidos por **“EL AYUNTAMIENTO”**, una tarifa social de **\$10 (Diez Pesos 00/100 M.N)**, que se aplicará según se indique en el padrón que **“EL AYUNTAMIENTO”** entregará a

“LA COMISIÓN”, para que realice recaudación en nombre y por cuenta de **“EL AYUNTAMIENTO”**.

“EL AYUNTAMIENTO” se obliga a informar de manera anual por escrito a **“LA COMISIÓN”** el monto de la cuota mensual a recaudar en base a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Guaymas, Sonora basada en el ejercicio fiscal que le aplique.

Dicha información de los montos a recaudar, se entregará por escrito a **“LA COMISIÓN”** de manera paralela a la publicación de la referida Ley en el Diario Oficial del Estado

“EL AYUNTAMIENTO” ha determinado que **“LA COMISIÓN”** destine las cantidades recaudadas al pago del consumo de energía eléctrica utilizada en el servicio de alumbrado público que ésta le facture a **“EL AYUNTAMIENTO”**.

“LAS PARTES” convienen que **“LA COMISIÓN”** podrá recibir el pago del consumo de energía eléctrica, independientemente, de que el particular rehúse o no realice el pago del Derecho de Alumbrado Público.

TERCERA.- Existirá una “tarifa social” otorgada por **“EL AYUNTAMIENTO”** con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas.

LA COMISIÓN” pone a disposición de **“EL AYUNTAMIENTO”** a la firma del presente convenio el padrón de usuarios y de la facturación correspondiente que tiene a su cargo en el Municipio de Guaymas, Sonora; para que **“EL AYUNTAMIENTO”** determine e informe por escrito a **“LA COMISIÓN”** las personas a las cuales se les recaudará el Derecho de Alumbrado Público con “tarifa social”.

La aplicación de la referida tarifa social es responsabilidad de **“EL AYUNTAMIENTO”** en los términos de las Leyes de Hacienda Municipal y de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora para el Ejercicio Fiscal que se trate.

Para implementar el cobro de las tarifas especificadas en la Cláusula SEGUNDA, **“EL AYUNTAMIENTO”** entregará a **“LA COMISIÓN”** un padrón de personas que reúnan la calidad de usuarios del servicio de energía eléctrica, en el cual se incluirán las diferentes cuotas o tarifas del Derecho de Alumbrado Público. La integración, modificación, adecuación del padrón, así como su notificación a **“LA COMISIÓN”**, es responsabilidad del **“AYUNTAMIENTO”**.

Para efectos de la integración del padrón, **“LA COMISIÓN”** enviará, mensualmente, a **“EL AYUNTAMIENTO”**, una relación de los nuevos clientes que celebren el contrato de prestación del servicio de energía eléctrica.

“EL AYUNTAMIENTO” entregará a **“LA COMISIÓN”** el padrón de causantes protegidos por la tarifa social, a la firma de este Convenio, mismo que podrá ser modificado durante la vigencia del presente instrumento, conforme a las solicitudes de usuarios que vaya recibiendo **“LA COMISIÓN”**, quien podrá aplicar los criterios autorizados por **“EL AYUNTAMIENTO”** para esos efectos.

Las solicitudes individuales de incorporación a los padrones de tarifa social, así como cualquier inconformidad manifiesta de los clientes de **“LA COMISIÓN”** con respecto al pago del Derecho de Alumbrado Público será atendida por **“EL AYUNTAMIENTO”**, por su parte **“LA COMISIÓN”** orientará al usuario solicitante a presentarse ante la autoridad municipal para ser atendido.

“LA COMISIÓN” a bien de colaborar con **“EL AYUNTAMIENTO”** en la correcta aplicación de las cuotas por el cobro del Derecho de Alumbrado Público, informará mensualmente aquellos casos en que el usuario se haya negado a pagar la cantidad que por dicho concepto se incluya en las facturas que emite. En cada caso que se presente **“LA COMISIÓN”** suspenderá el cobro del mismo, quedando en espera de que se indique por **“EL AYUNTAMIENTO”** la manera de proceder en cada caso concreto.

De los usuarios beneficiados por la tarifa social, ambas partes se obligan a revisar los términos del presente Convenio en lo que a esa materia se refiere.

“EL AYUNTAMIENTO”, se obliga a presentar a **“LA COMISIÓN”** antes del día quince de cada mes, la actualización del padrón de personas consideradas en cada uno de los supuestos referidos en la Cláusula SEGUNDA y que se determine en el padrón, especificando la cuota que habrá de aplicarse a cada usuario. En caso que dicho padrón no tenga cambio alguno **“EL AYUNTAMIENTO”** lo hará saber dentro del mismo término a **“LA COMISIÓN”**.

“EL AYUNTAMIENTO” se obliga a dar la debida difusión a la firma del presente Convenio ante la población de Guaymas, Sonora, así como de los beneficios para los grupos vulnerables y los mecanismos para acceder a los mismos.

CUARTA.- “LA COMISIÓN” tendrá a su cargo la recaudación de la cuota y tarifa social señaladas en la Cláusula SEGUNDA, por concepto de Derecho de Alumbrado Público.

La base para el cobro de dicho Derecho, será la estipulada de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora y 75 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora para el Ejercicio Fiscal de que se trate.

“EL AYUNTAMIENTO” se compromete en términos de la Cláusula Tercera a informar por escrito a **“LA COMISIÓN”** la ratificación de la continuidad del

convenio, así como la cuota a recaudar por concepto de Derecho de Alumbrado Público, especificando el ejercicio fiscal de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Guaymas, Sonora que le aplique, así como la fecha de publicación de dicha Ley en el Boletín Oficial del Estado de Sonora y la entrada en vigor de la misma.

QUINTA.- La recaudación que tendrá a su cargo “LA COMISIÓN”, se hará sobre el total del padrón de usuarios que cuenten con servicio medido o facturado de energía eléctrica, en las zonas urbanas y suburbanas del Municipio de Guaymas, Sonora; con excepción de los servicios conectados en nivel subtransmisión y transmisión a los que les corresponden las tarifas HS, HSL, HT y HTL, servicio de alumbrado público con tarifa 5A, así como los servicios de uso propio de “**LA COMISIÓN**”.

SEXTA.- “**EL AYUNTAMIENTO**” pagará a “**LA COMISIÓN**”, el 3% (tres por ciento) del monto recuperado de alumbrado público, por concepto de gastos administrativos, tales como cobranza, integración de la facturación, presentación de los estados de cuenta, etc.

Dicho importe, será depositado en la cuenta a nombre de Comisión Federal de Electricidad identificada con número 0148659575 con clave interbancaria 012760001486595754 de la Institución Bancaria denominada Bancomer.

SÉPTIMA.- Las PARTES convienen en que las cantidades que recaude “**LA COMISIÓN**”, por concepto de Derecho de Alumbrado Público de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, las destinará, en primer lugar, a cubrir el pago del consumo de energía eléctrica utilizada en el servicio de alumbrado público que ésta le facture a “**EL AYUNTAMIENTO**”.

OCTAVA.- Las partes convienen que como instrumento único de comprobación del importe recaudado por concepto del Derecho de Alumbrado Público, “**LA COMISIÓN**” entregará mensualmente, al “**AYUNTAMIENTO**” un estado de cuenta que especifique el importe mensual de lo recaudado por ese Derecho, el importe mensual de la facturación de energía eléctrica de los servicios en tarifa 5A a cargo del “**AYUNTAMIENTO**”, acompañando a ese estado de cuenta un archivo electrónico que contendrá el reporte mensual del Derecho de Alumbrado Público cobrado a cada uno de los usuarios.

NOVENA.- Las partes convienen que en caso de que el total de la cantidad que recaude “**LA COMISIÓN**” de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, resultase menor a la cantidad que por concepto de consumo de energía destinada al alumbrado público se facture a “**EL AYUNTAMIENTO**”, pagará dicha diferencia los primeros cinco días de cada mes, previa presentación por parte de “**LA COMISIÓN**” de la facturación correspondiente y del escrito en que se estipule la cantidad a cubrir por ese concepto.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que del monto recaudado por parte de **“LA COMISIÓN”** por concepto de Derecho de Alumbrado Público de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, será para saldar el adeudo que se genera por la facturación del alumbrado público cuya tarifa es la 5A, en caso de que **“EL AYUNTAMIENTO”** requiera por escrito a **“LA COMISIÓN”** la devolución del excedente recaudado, este se podrá realizar de manera mensual siempre y cuando **“EL AYUNTAMIENTO”** no tenga adeudo del resto de los servicios que le factura **“LA COMISIÓN”**.

“EL AYUNTAMIENTO” mediante escrito solicitará a **“LA COMISIÓN”** la devolución del excedente recaudado en caso de existir, señalando de manera clara el número de cuenta e Institución bancaria, clave interbancaria y nombre del titular de la cuenta a la cual habrá de depositar **“LA COMISIÓN”**.

En caso de que **“EL AYUNTAMIENTO”** desee utilizar el excedente del monto recaudado por concepto de Derecho de Alumbrado Público para saldar otras facturaciones de servicios a cargo del Municipio, deberá de informar por escrito a **“LA COMISIÓN”** qué servicios desea saldar y/o aplicar el excedente.

Si por un error involuntario, omisión o cualquier otra causa **“LA COMISIÓN”** no depositara en la cuenta bancaria señalada por **“EL AYUNTAMIENTO”** los remanentes o excedentes recaudados del Derecho de Alumbrado Público, una vez cubiertos los pagos que el Municipio de Guaymas, Sonora debe hacer a **“LA COMISIÓN”** por diversos conceptos, no estará **“LA COMISIÓN”** obligada a cubrir a **“EL AYUNTAMIENTO”** el pago de intereses, ni a resarcirlo de los gastos o perjuicios que pudieran derivar para **“EL AYUNTAMIENTO”** por este acto.

DÉCIMA PRIMERA.- **“LA COMISIÓN”** entregará, mensualmente, un estado de cuenta con el importe de la facturación de energía eléctrica de los servicios a cargo del Municipio y el importe recaudado por concepto del Derecho de Alumbrado Público, acompañando un archivo electrónico que contenga el detalle del importe recaudado a cada uno de los usuarios.

“EL AYUNTAMIENTO”, tiene un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales para presentar cualquier aclaración o reclamación a **“LA COMISIÓN”** por concepto de recaudación del Derecho de Alumbrado Público y la facturación de los servicios con tarifa 5A a cargo de **“EL AYUNTAMIENTO”**, vencido dicho plazo no será aceptada aclaración o reclamación alguna.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para los efectos de las Cláusulas QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA y NOVENA anteriores, las PARTES convienen en llevar a cabo los ajustes necesarios en el mes siguiente a la facturación correspondiente, ajustes que resultarán de analizar la recaudación real, los importes a cubrir por consumo de energía eléctrica y de aquellas cantidades que resulten como saldo a favor para cualquiera de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen elaborar, conjuntamente, el Censo Anual del número de lámparas destinadas al alumbrado público que tiene bajo su responsabilidad **“EL AYUNTAMIENTO”**, debiéndose reunir para tal efecto, en el periodo comprendido entre el mes de enero y diciembre de cada año.

Queda a cargo del **“AYUNTAMIENTO”** informar por escrito a **“LA COMISIÓN”** con tiempo máximo de treinta días, los cambios que realiza al sistema de alumbrado público en disminución, incremento o capacidades de lámparas, para que **“LA COMISIÓN”** actualice su sistema de facturación en lo correspondiente a las cargas directas de alumbrado público.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes convienen en realizar evaluaciones periódicas del presente Convenio en las fechas que conjuntamente se pacten, con personal acreditado de **“EL AYUNTAMIENTO”** y de **“LA COMISIÓN”**, con la finalidad de conocer entre otros aspectos, el comportamiento de la recaudación de la facturación y de las compulsas del padrón de usuarios, así como de las modificaciones, altas y bajas de las lámparas destinadas al servicio de alumbrado público.

DÉCIMA QUINTA.- El presente Convenio tendrá vigencia por tres años y se actualizará la cuota del Derecho de Alumbrado Público de manera anual conforme a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Guaymas, Sonora, para los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018 según le aplique.

El presente Convenio tendrá entrada en vigor a partir del día 01 del mes de Enero del año 2016 y concluye el día 31 del mes de diciembre del año 2018.

“LAS PARTES” convienen que para el caso que alguna de tuviera necesidad de modificar parcialmente o dar por terminado el presente Convenio, lo informará, por escrito, solicitando con un mes de anticipación una reunión para discutir y definir los cambios propuestos o, en su caso, la terminación.

“EL AYUNTAMIENTO” acepta la posibilidad de dar por terminado el presente Convenio cuando la implementación del cobro del Derecho de Alumbrado Público represente una pérdida o menoscabo al patrimonio y/o intereses de **“LA COMISIÓN”**.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes señalan como domicilio para los efectos legales del presente Convenio:

“EL AYUNTAMIENTO”: En Avenida Serdán No. 150, Col. Centro en Guaymas Sonora.

“LA COMISIÓN”: Edificio de Comisión Federal de Electricidad, Departamento Jurídico Divisional sitio en calle Juárez y San Luis Potosí, colonia Centro, C.P. 83000, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Asimismo, designan para el seguimiento del presente convenio a:

“EL AYUNTAMIENTO”: C. Julio Cesar Vázquez Bueno Coordinador de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Guaymas.

“LA COMISIÓN”: C.P. Jesús Antonio Gaytán López Jefe de Departamento de Administración Comercial de Zona Guaymas.

DÉCIMA SEPTIMA.- Para la interpretación y alcance legal del presente instrumento, las partes se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Federales de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que por domicilio presente o futuro llegaren a tener.

Leído que fue el presente Convenio y conformes con su contenido y sabedores del alcance y fuerza legal, lo suscriben en la Ciudad de Guaymas, Sonora a los 3 días del mes de Febrero del año 2016

“EL AYUNTAMIENTO”

H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

**LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUAYMAS, SONORA**

**LIC. EDGAR ALLAN JARAMILLO PEREZ
EL SECRETARIO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA**

**LIC. CARLOS MEXIA OSUNA
JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA**

“LA COMISIÓN”

**ING. BAYARDO MANUEL CERECER CASTRO
SUBGERENTE COMERCIAL
DIVISION NOROESTE**

REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES POR “LA COMISION”

**LIC. GERARDO ESTEBAN SALAS VAQUERA
JEFE DEPTO. JURÍDICO DIVISIONAL**

TESTIGOS

**ING. RAMIRO RUBI RUIZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA GUAYMAS**

**C.P. ALMA LORENIA MORENO BARRON
ADMINSITRADOR DE ZONA GUAYMAS**

EL PRESENTE CONVENIO CUENTA CON DOS ANEXOS SIENDO LOS SIGUIENTES:

1.- PUNTO DE ACUERDO TOMADO EN LA SESION EXTRAORDIINARIA NUMERO 13 DE FECHA DOS DE FEBREO DEL 2016 MEDIANTE LA CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, ACUERDA CELEBRAR CONVENIO PARA LA RECAUDACION DEL DAP CON C.F.E., NOMBRANDO A LOS C.LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PROCURADOR Y TESORERO, PARA REPRESENTAR AL REFERIDO AYUNTAMIENTO EN ESTE ACTO.

2.- OFICIO DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2016, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA SOLICITA A LA C.F.E. LA RECAUDACION DEL DAP, MOTIVO POR EL CUAL LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO.

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO CELEBRADO EL 03 DEL MES DE FEBREO DEL DOS MIL 2016, POR EL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. LORENZO D ECIMA DWORAK, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. BAYARDO MANUEL CASTRO CERECER SU CARÁCTER DE SUB GERENTE COMERCIAL DE LA DIVISION DE DISTRIBUCIÓN NOROESTE.